



**REGLAMENTO DE OFERTA PUBLICA  
PRIMARIA DE ACCIONES COMUNES CON  
DERECHO A VOTO DE EMPRESAS JUNIOR**

**RESOLUCION CONASEV  
N°068-2003-EF/94.10**

**BVL – Venture Exchange**

## **REGLAMENTO DE OFERTA PÚBLICA PRIMARIA DE ACCIONES COMUNES CON DERECHO A VOTO DE EMPRESAS JUNIOR**

**Artículo 1°** .- Las ofertas públicas primarias de acciones comunes con derecho a voto de empresas junior se sujetarán a las disposiciones establecidas en el presente reglamento así como por aquellas previstas en el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

**Artículo 2°** .- Los términos que se señalan en el presente reglamento tendrán el significado que se indica en el artículo 8° de la Ley del Mercado de Valores y en las disposiciones complementarias que resulten aplicables.

Asimismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, para efectos del presente reglamento deberán tomarse en cuenta los términos y definiciones establecidos en el Reglamento del Segmento de Capital de Riesgo de la Bolsa de Valores de Lima.

**Artículo 3°** .- Las ofertas públicas primarias de acciones comunes con derecho a voto de las empresas junior, además de encontrarse sujetas a los requisitos previstos en el artículo 4° del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, deben cumplir los requisitos establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 4°** .- Para el cumplimiento de los requisitos de inscripción de las acciones comunes con derecho a voto y del registro del prospecto informativo correspondiente, será de aplicación lo señalado en el artículo 12° del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios. Asimismo, se deberá presentar la información requerida en el Reglamento del Segmento de Capital de Riesgo de la Bolsa de Valores de Lima.

**Artículo 5°** .- La documentación exigida para la inscripción de las acciones comunes con derecho a voto y el registro del prospecto informativo correspondiente en el Registro se presenta a CONASEV.

Luego de recibida la información, CONASEV remite a la Bolsa dicha información a fin de revisarla y emitir su conformidad con relación al Reporte Técnico, al Reporte del Sponsor, así como cualquier otra información derivada de las anteriores y la concerniente a la inscripción en bolsa de dichos valores, dentro del plazo de 20 días útiles. La BVL puede solicitar ampliaciones a la información y documentación relacionada con los aspectos sobre los cuales tiene que emitir opinión. En tanto no se subsanen los requerimientos solicitados por la BVL, se suspende el cómputo del plazo previsto en el párrafo anterior.

Una vez verificada la presentación de toda la información y documentación prevista en el artículo 12° del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, y recibida la conformidad de la bolsa, CONASEV inscribirá las acciones comunes con derecho a voto objeto de oferta pública y registrará el prospecto informativo correspondiente.

**Artículo 6°** .- La oferta pública de acciones comunes con derecho a voto de empresas junior deberá cumplir con los requisitos de distribución pública referidos en el Reglamento del Segmento de Capital de Riesgo de la Bolsa de Valores de Lima

En caso se verifique, una vez finalizado el proceso de colocación, que no se ha cumplido con los requisitos de distribución pública, se cancelará la colocación y no podrán emitirse las acciones comunes con derecho a voto materia de la oferta pública

**Artículo 7°** .- Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el artículo 17° del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, el sponsor es responsable de cumplir con las funciones previstas en el Reglamento del Segmento de Capital de Riesgo de la Bolsa de Valores de Lima.

**Artículo 8°** .- El sponsor es el responsable de verificar que se ha cumplido con el requisito de distribución pública establecido en el artículo 6° debiendo, para tal efecto, presentar una declaración en este sentido a CONASEV y a la BVL.

El emisor no podrá culminar un acto de colocación si no cuenta con la aprobación del sponsor declarando haber verificado que la colocación y consecuente emisión de las acciones con derecho a voto inscritas en el Registro cumple con los requisitos de distribución pública.

**Artículo 9°**.- Además de la obligación de presentación de la documentación e información prevista en los artículos 23° y 24° del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, el emisor deberá presentar cuando menos trimestralmente, informes sobre el avance del programa de trabajo recomendado en el reporte geológico previsto en el Reglamento del Segmento de Capital de Riesgo de la Bolsa de Valores de Lima.

Los reportes correspondientes a los tres primeros trimestres del año deberán ser suscritos por uno de los directores a que se refiere el numeral 1, literal c) del artículo 5° del Reglamento del Segmento de Capital de Riesgo de la Bolsa de Valores de Lima, además del representante legal de la empresa junior. El reporte correspondiente al último trimestre del año, deberá adicionalmente ser suscrito por una persona calificada independiente.

**Artículo 10°**.- El emisor deberá presentar junto con sus estados financieros intermedios individuales y con la información financiera individual auditada anual un reporte sobre el uso y aplicación de los fondos obtenidos en la oferta pública primaria. La sociedad auditora encargada de efectuar la auditoría de la información financiera individual anual deberá efectuar la auditoría del reporte incorporado en dicha información.

El formato de presentación del reporte sobre el uso y aplicación de los fondos obtenidos será aprobado mediante Resolución de la gerencia general de CONASEV.